

Vol. : 1299  
Nº : 12  
Año : 1764

Sección : Civil y Judicial

Demanda de Lorenzo Cáceres a Solano Paniagua, por deuda. No le devuelve los caballos que le prestó.

Fojs. : 1-3

(75)  
melo no me los ha querido traer a mi casa del  
Valle de Oropesa, a q. se obligó, ni me los ha que-  
rido restituir con mi hermano Pablo de Cáceres  
En dos ocasiones, q. ha ido para dho. parage, y  
ellos pidio en mi nombre, y por mi cargo, q. se  
q. he inferido, q. pretende usurparme los dichos  
Caballos viendome impedido de salir, o im-  
posibilitado para poder volver al Cobro, y por  
q. tengo entendido, q. era para restituirme a la  
Comunidad de la Ciu. de Santa Fe por el rto. terno  
y exp. Con la dha. se ponga demanda en forma

En el año de mil e setecientos e noventa e tres  
Yo el Sr. D. Juan de Céspedes, Alcalde de la Ciudad de

Lorenzo de Caceres Vec. de esta Ciudad como mas  
a los lugares Endre, y a el mto Convergencia antes  
de su supresion, y digo q. aora año, y quatro me-  
ses para mas, o menor llegué a esta Provincia  
 viniendo por tierra con Cavallos en Compañia  
 de Solano Paniagua, y cuando el parage  
 q. llaman Lasaguade Jurisdic. de la Villa Rica  
 el mismo Paniagua me dijo q. le ha de parar a su cargo  
 en dho parage tres Cavallos q. yoavia traído  
 de Coahuila, en una conformidad de lo dicho pa-  
 ra q. allí embarcásemos, q. fuéramos cinco, era  
 para aora un año, y quatro meses, en cuyo ter-  
 mino no me los ha querido traer a mi casa del  
 Valle de Tapua, a q. se obligó, ni me los ha que-  
 rido Rmitar con mi hermano Pablo de Caceres  
 En dos ocasiones, q. ha ido para dho parage, y  
 a los pds en mi Nombre, y por mi Cargo, que de  
 q. he inferido, q. pretende usurparme los dichos  
 Cavallos viendome impedido de la Vira, e im-  
 posibilidad para poder volver al Cobro, y por  
 q. tengo entendido, q. era para Rquejar a la  
 Ruidad de la Ciu. de Santa Fe por el Rio Tama-  
 y que con la Vira, le ponga demanda en forma

(75)



ante V. M. y en su virtud pido se sirva de expedir un  
orden de Compravendo contra el M. Excmo. Sr. D. Juan  
Paniagua, para q. dentro de su breve termino se  
se a Corte de Superior, y Criando presente declar  
re de su de su d. Como el dicho Sr. Juan  
de otros mis cinco Cavallos para mantenerlos  
y Compravendo de su d. sea apremiado a entre  
tenerlos sin permitirle alguna de la Ciudad  
haya q. me haga de la entrega, q. de mi parte  
estoy pronto a pagarle la tenencia, y cuidado de  
los Cavallos como le prometí quando le dije de  
Cavallos en embargo de q. el dicho Sr. Juan  
tenia sin interes, en cuyo termino = procurando  
comprarlo en favorable del dho. y no en mal =  
A V. M. pido, y supp. se acordado proveer, y mandar  
como la justicia tuvo pedido, y juro en forma  
de dho. no sea malicia de

Alvaro de Lorenzo de Caceres.

Nicolás Joseph

Escalante

Ante mi. y firmo Juan, y otros de mi d. d. de  
un, y otros, y quatos de  
Por presentada. Fel. de la Cruz, Not.

Via el Capitán Notifique a Solano  
Panaagua, comparezca a la Corte a Eitan  
a die. Con Lorenzo Caseres, dentro de ocho dias  
A la Notificación, con aprehension de su trabajo  
do a su costa a Eitan Caseres pp. y  
En el momento ponga en su mano su boya  
para las Nublas de la causa a fin de evitar  
fugas, o embarras, y con las Mientes  
de la quinta con lo obrado. Por lo de  
suro el Sr. Gov. y Cap. Genl. de Eitan  
y primo, Reg. de ley.

Joseph Mastri  
Fontes

Antoni

(76)

En punto y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos  
seenta, y noventa, habiendo Visto el decreto del Sr. Gov.  
y Cap. Genl. de esta P. de la Real D. de J. de  
Narciso Duarte Gov. de Flam. y Cap. Aquiana Mar.  
de panaca a D. Solano Panaagua a quien estando p.  
ante el Sr. Gov. le notifique el dho decreto, y en su inteligencia



haviendole oido, q' ondecia, y q' se pondria en esse punto  
dentro de los ocho dias q' se le pusiere, y firmo con  
misos y testigos.

J. J. Naxcio  
D. Quaxo  
Juan Solano Panagua

Vig. Guard. Sot. J. J. Naxcio

Incontinentia pare al embargo, y requiso de los bienes del  
ferido J. J. Solano Panagua quien manifiesto tres Ca  
nuar ochenta @ de yerba, y m. saca de tabaco y tres  
Caballos q' son los bienes q' al presente tiene cobran  
dos en su posesion qualis le tengo puesto en embargo  
de forma y conforme a derecho, y los deposito, en el m.  
de Panagua p. no haver persona a quien depositarlos  
q' sea abonada, y lo firmo con misos y testigos obligandome  
a ponerlos de manifiesto quando se ofusca.

J. J. Naxcio  
D. Quaxo  
Juan Solano Panagua

Vig. Guard. Sot. J. J. Naxcio

Incontinentia haviendo visto concluidas las delis. manifiesto  
desvelar al Sr. J. J. y Cap. J. J. de esta P. a  
con lo p. y firmo con misos y testigos a

fakta & Cerino /

3

Johann  
= Max  
J

2190 Guandsof

Johann Maximilian Maxw

47



